

<p>RESOLUCION N° AGN/65/RES/19</p> <p><u>ASUNTO:</u> Enmiendas al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Zimbabue y la Organización Internacional de Policía Criminal - Interpol sobre la Sede de una Oficina Subregional para Africa Austral y sus privilegios e inmunidades en el territorio de Zimbabue</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1996</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</p> <p>Subtítulo: Acuerdos concertados por la OIPC-INTERPOL</p>
--	--

### TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 65ª reunión celebrada en Antalya del 23 al 29 de octubre de 1996,

HABIENDO EXAMINADO el informe N° 10 titulado "Enmiendas al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Zimbabue y la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol sobre la Sede de una Oficina Subregional para Africa Austral y sus privilegios e inmunidades en el territorio de Zimbabue",

CONSIDERANDO legítima la voluntad del Gobierno de la República de Zimbabue de modificar el Acuerdo aprobado por la Asamblea General en su Resolución AGN/64/RES/16,

REITERANDO su agradecimiento al Gobierno de la República de Zimbabue por los privilegios, inmunidades y facilidades que acepta conceder a la OIPC-INTERPOL,

APRUEBA las enmiendas siguientes al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Zimbabue y la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol sobre la Sede de una Oficina Subregional para Africa Austral y sus privilegios e inmunidades en el territorio de Zimbabue (se precisa que las modificaciones aportadas figuran en negrita en el presente documento):

El texto del Artículo 2 del Acuerdo será el siguiente:

"El Gobierno se compromete a poner a disposición de la Organización los locales acondicionados precisos para el funcionamiento de la Oficina. El Gobierno se compromete además a costear los gastos de electricidad y agua de dichos locales."

.../...

RESOLUCION N° AGN/65/RES/19

El texto del Artículo 9(2) del Acuerdo será el siguiente:

"No se aplicarán las disposiciones del párrafo anterior:

- a) Si el decomiso, embargo o confiscación se lleva a cabo en los casos estipulados como excepciones en el Artículo 8(1).
- b) Cuando provisionalmente sean precisas medidas de este tipo para prevenir accidentes en los que estén implicados vehículos de motor pertenecientes a la Organización o utilizados por cuenta de la misma o para proceder a indagaciones relativas a dichos accidentes.
- c) En caso de embargo de sueldo de un miembro del personal de la Oficina, resultante de una decisión judicial firme y ejecutoria."

El texto del Artículo 17(1) comenzará de la siguiente manera:

"El Gobierno autorizará sin requisitos de visado la entrada y la permanencia en Zimbabue a efectos de que ejerzan sus funciones en este país." (...).

Se invertirá la numeración de los Artículos 19 y 20 y el Artículo 23 hará referencia al Artículo 20, y no al Artículo 19.

El Artículo 20(2) (ex Artículo 19) tendrá el texto siguiente:

"Si anteriormente hubiesen residido en el extranjero, gozarán además:

- a) Del derecho de importar, con franquicia de todo derecho y gravamen o de toda medida de efecto similar, sus efectos domésticos personales dentro de los seis meses siguientes a su entrada en funciones en Zimbabue.
- b) De la importación o adquisición, con franquicia de todo derecho y gravamen o de toda medida de efecto similar, de un vehículo automóvil por familia; durante el año siguiente a su adquisición o su importación dicho vehículo sólo podrá ser cedido si se abonan los derechos arancelarios y los gravámenes previstos en Zimbabue.
- c) Ningún bien importado en virtud del párrafo 2(a) ó 2(b) deberá ser vendido o cedido en modo alguno sin el permiso del Director del Servicio de Aduanas."

AUTORIZA al Secretario General a firmar en nombre de la OIPC-INTERPOL el Intercambio de Notas Oficiales notificando las enmiendas aportadas al Acuerdo.